

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

DECRETO NUMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios; de conformidad con los artículos 204, Ord. 5° de la Constitución de la República; 3, numeral 5, y 30, numeral 4 del Código Municipal;
- II. Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas
- III. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes; de conformidad con los Art. 4, numeral 10 y 31, numeral 6 del Código Municipal.
- IV. Que el bosque, las áreas silvestres, y la fauna son recursos naturales, cuyo aprovechamiento sostenibles ha suministrado y puede continuar ofreciendo una serie de aportes de índole económico y ecológico; no obstante, el agotamiento progresivo de nuestros bosques, constituye la mejor lección acerca del significado de un uso no sostenible de los recursos naturales;
- V. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales la toma de acciones inmediatas para extender la vida útil de los escasos bosques naturales remanentes con que cuenta el municipio, y plantar ya los bosques del futuro para minimizar el impacto.
- VI. Que de acuerdo a las de Áreas de Conservación Regional para la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano El Salvador (MARN 2003), el Área Natural Montaña de Cinquera complementado con el área boscosa que le corresponde a los

Municipios de Jutiapa, Tenancingo, Tejutepeque y Suchitoto está considerada como una de las Áreas Naturales Protegidas del Área de Conservación del Alto Lempa;

- VII. Que debido a la contaminación de los ríos, mantos acuíferos y la escases de los mismo amerita la intervención de las autoridades legalmente instituidas para contrarrestar la contaminación de los manantiales y para regular el uso y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Art. 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; 3, numeral 5, y 30 numeral 4 del Código Municipal y los Art. 4, numeral 5, 10 y 31, numeral 6 del mismo Código Municipal.

DECRETAN, la siguiente

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE TENANCINGO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la protección, conservación y recuperación del medio ambiente del Municipio de Tenancingo, a efecto de evitar su deterioro, propiciar su incremento y conservación, sin menoscabo de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Principios

Art. 2.- Los principios que rigen la presente Ordenanza son:

- a)- En la protección, conservación y recuperación del medio ambiente prevalecerá el bien común y la justicia social
- b)- La defensa de la vida y la integridad física de las personas;
- c) Prevención y Precaución,

- d)- El uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales.
- e)- La reparación del daño Ambiental.
- f)- El cambio de la cultura de la violencia por una cultura de paz con el medio ambiente.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Las presentes disposiciones se aplicarán dentro de los límites comprendidos en la jurisdicción Municipal de Tenancingo Departamento de Cuscatlán.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LAS ATRIBUCIONES

Y DE LAS DEFINICIONES.

Autoridad Competente

Art. 4.- El Concejo Municipal, el Alcalde, el funcionario o empleado que sea delegado mediante acuerdo, es la autoridad competente dentro del Municipio para la aplicación de la presente ordenanza, y contarán con la colaboración de los habitantes y de la Policía Nacional Civil, en los casos que sea necesario.

Atribuciones

Art. 5.- El Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las disposiciones, instructivos y medidas relacionadas con la protección, conservación y recuperación del medio ambiente;
- b) Dirigir La Unidad Ambiental Municipal para dirimir las solicitudes de permisos o licencias correspondientes;
- c) Recibir, Analizar y Resolver las solicitudes de los permisos o licencias, así como solicitar y analizar la conveniencia de los permisos otorgados por otras instituciones cuando estas tenga jurisdicción en el Municipio.

- d) Revocar los Permisos y Licencias concedidos por la Municipalidad, cuando el otorgado incumpla los requisitos establecidos al concederle el permiso o licencia.
- e) Llevar un Registro de permisos o licencias otorgados, así como los demás documentos que guarden relación con los mismos. Así mismo informar al ente que dio el permiso sobre la infracción o incumplimiento por parte del otorgado, para la sanción correspondiente.
- f) Sancionar de conformidad con esta ordenanza y demás normativas relacionadas, a los infractores de sus disposiciones.
- g) Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza, otras Leyes y demás normativa que tenga relación con la materia.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES

Definiciones

Art. 6.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

Agua Residual de tipo ordinario: Es la generada por las actividades domesticas de los seres humanos, tales como uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavados de ropa y otras similares,

Agua residual de tipo especial. Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y otras similares.

Cuerpo receptor. Todo río quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar estero, manglar, pantano y otros donde se vierten aguas servidas

Bosque de galería: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos.

Comiso: Pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos de la infracción.

Crédito refaccionario inmobiliario: Es un crédito a la producción destinado a construcciones, como establos, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de riego u otros semejantes.

Cuenca hidrográfica: El área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que fluye en un curso mayor que, a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas, denominada parte-aguas.

Degradación del suelo: Este fenómeno se debe a las grandes pérdidas de nutrientes y materia orgánica provocadas por la erosión y quema rutinaria de la tierra.

Inventario Forestal: Es el proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles que forman parte del patrimonio forestal del Estado y su infraestructura. También incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

Prácticas de conservación de suelos: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas medidas culturales, agronómica y mecánicas que favorezcan la conservación y recuperación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras.

Recursos forestales: Conjunto de elementos, actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

Recurso hídrico: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, incluyendo los alvéolos y cauces correspondientes, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblo

Suelos: Es la capa superficial de la corteza terrestre compuesta de cuerpos dinámicos donde se sostienen y desarrollan las raíces de las plantas, tomando de el sus nutrientes. Los principales elementos del suelo son, arena, arcilla y limo.

Tierras de vocación forestal: aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Terrenos forestales: Tierras de vocación forestal o tierras forestales: son aquellas que, por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica; son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Zonas protectoras del suelo: Masas boscosas, las cuales tiene como fin, proteger ríos, manantiales, poblados, carreteras, etc.

Contaminación. Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y

el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

Medio Ambiente. El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Recursos Naturales. Productos de la naturaleza que el ser humano aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

Recursos naturales renovables. Productos que la Naturaleza puede reponer siempre que sean utilizados racionalmente, estos pueden ser las plantas, los animales, el suelo, la atmósfera, el agua, la energía solar, y la hidroeléctrica.

Recursos naturales no renovables. Producto cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposible de reponer, estos pueden ser los minerales, el petróleo, y sus derivados, los metales y el carbón mineral.

Manantial. Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

Rio. Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia Biota.

Conservación. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Bosque. Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles o arbustos.

Forestación. Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea.

Reforestación. Proceso de siembra manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el azolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el meso clima y microclima de la región reforestada.

Reserva forestal. Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos declarada oficialmente por el Gobierno central o Municipal como zona de reserva forestal.

Fuentes de abastecimiento de agua. Se clasifican en aguas superficiales, meteóricas, y subterráneas.

Aguas superficiales. Son aquellas que se encuentran en el caudal de los ríos, lagos, lagunas o las de la cuenca de embalse, y presas.

Aguas meteóricas. Son aquellas procedentes directamente de la atmósfera, en forma de lluvia, rocío, sereno o neblina, esta agua, principalmente las de las lluvia o reservorios, se pueden captar antes de que lleguen a la tierra y almacenarlas en cisternas para ser utilizada por aquellas poblaciones en donde no hay otro recurso.

Aguas subterráneas. Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Esta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestre absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

Manejo integral de la basura: comprende la generación y almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, caracterización, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación relacionado con este.

Almacenamiento de basura: acción de retener temporalmente desechos mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior reutilización o disposición.

Botadero de basura: es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado y que puede representar riesgos para la salud humana y el ambiente.

Contaminación por residuos de la basura: la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuado de los desechos sólidos.

Recolección: acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Desechos sólidos municipales: son aquellos materiales sólidos o semi sólidos que son descartados por la actividad del ser humano y la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

Compostaje: proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los componentes orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas hasta el punto en el que el producto final, compostaje puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo sin que afecte negativamente en el medio ambiente.

Contenedor: recipiente en el que se depositan los residuos para su almacenamiento temporal o para su reporte.

Disposición final de los desechos sólidos: es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los desechos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Relleno Sanitario: es aquel en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y distribución del material de cobertura.

Reciclaje: proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

TITULO II

DE LOS SUJETOS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES

Y SUS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS

Sujetos

Art. 7.- Son sujetos del uso de los Recursos Naturales toda persona natural o jurídica, sean éstas Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras domiciliadas o no en el Municipio que sea capaz, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa relacionada, y de conformidad a la siguiente preferencia:

- a) Miembros de la Comunidad Local.
- b) Personas de fuera del Municipio que hagan uso de los recursos naturales locales.

En el caso de que el sujeto del uso de los recursos naturales, fuere un menor de edad o incapaz, será representado por su padre, madre, representante legal o encargado de los mismos, quienes responderán ante la Autoridad Municipal, por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Cuando se trate de una persona jurídica responderán a través de su representante legal ante la Autoridad municipal, por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los infractores de la ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones

Art. 8.- Los sujetos al uso de los recursos naturales locales, entre otras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal en sus resoluciones, acuerdos, permisos o licencias.
- b) Permitir las labores de inspección y control por parte de los delegados del Concejo Municipal.
- c) Pagar los Tributos establecidos o que se establezcan por el uso de los recursos naturales locales y los que les corresponda pagar de conformidad a otras Leyes u ordenanzas.
- d) Establecer barreras vivas o muertas en terrenos con pendientes mayores al 15% para combatir la erosión del suelo y mejorar su fertilidad,
- e) Arborizar con especies nativas en aquellas zonas de recarga acuifera de las fuentes de agua en un radio de 500 metros o más a su alrededor.
- f) Enterrar en un lugar adecuado los animales silvestres y domésticos que fallezcan por cualquier causa.
- g) Hacer uso del Cementerio Municipal, cuando fallezca un pariente, familiar o amigo.
- h) En el área urbana los propietarios deberán mantener encerrados en sus respectivos corrales, a las aves, ganado, caballos, porcinos y animales domésticos; en el área rural deberán responder de su cuidado, evitando el daño a los vecinos.
- i) Los propietarios de granjas de aves o porcinos, deberán solicitar al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental y de sanidad, e informarlo a la Municipalidad.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos Municipales y demás Leyes que les fueren aplicables.

TITULO III

DEL ASEO DE CALLES URBANAS Y RURALES; Y DE LOS DESECHOS SOLIDOS

CAPITULO I

Generación de Desechos Urbanos Domiciliares.

Art. 9 Toda la población del área urbana del Municipio deberá separar sus desechos en dos fracciones lo orgánico y lo inorgánico.

Para la separación de los desechos tendrá que utilizar depósitos diferenciando lo orgánico y lo inorgánico y serán recolectados en diferentes días dependiendo del tipo de desechos recogido.

Los desechos tanto orgánicos como inorgánicos serán enviados al Relleno Sanitario, para su debido tratamiento.

Mantenimiento de Aceras y Arriates

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal.

De la basura en los lugares públicos

Art. 11.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, cauces de río o canales, plazas, parques y demás lugares públicos; excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos; así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán colocarse en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

De la descarga de Mercadería

Art. 12.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los desechos que hayan quedado en la villa pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

De los Materiales de Construcción

Art. 13.- El depósito de material de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cuatro a cinco días , sin

permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones, u obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En caso de demolición de edificación se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones o vehículos, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

Una vez vencidos los plazos la Municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos tendrán un valor de \$ 50.00 dólares, más una multa de \$10.00 los cuales deberá pagar el propietario u obligado a hacerlo; caso contrario se hará un recargo a la cuenta que por el inmueble se registre.

De los residuos producidos por vendedores

Art. 14.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá hacerse en bolsas plásticas y lo entregará al camión recolector en su recorrido. Esta obligación deberá ser cumplida además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

De la responsabilidad de los transportistas

Art. 15.- Los vehículos que transportan desechos, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que pueda escurrir o caer en la vía pública, deberán estar constituidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada, asegurando evitar la contaminación o accidentes. Caso contrario se hará acreedor a una multa que va desde un salario mínimo rural a cinco salarios mínimos rurales.

Los predios baldíos

Art. 16.- Todo propietario de inmueble urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía Municipal deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, haciendo un recargo de \$ 50.00 dólares a la cuenta que por el inmueble se

registre, más \$10 dólares por la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse al dueño del inmueble.

De los materiales fecales y urinarios

Art. 17.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las quebradas, calles, aceras y demás lugares públicos o privados, de no acatar las disposiciones establecidas en este artículo se hará acreedor a una multa de \$10.00 dólares de los Estados Unidos de América

De los rastros

Art. 18.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcino, bovino y ovíparo) en zonas urbanas y rurales donde existan asentamientos humanos.

Y los propietarios de granjas que destaquen aves tendrán que tomar las medidas adecuadas, para el depósito de los desechos producidos por esta actividad

De las granjas de aves y porcinos

Art. 19.- Toda persona dueña de granjas de aves o porcinos, deberán dar un tratamiento especial a los desechos producidos por estos. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$125.00 dólares.

Del servicio especial

Art. 20.- El servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos.

b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la Municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$ 150.00 dólares.

c. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, así como el de llantas y neumáticos este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la Municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas

previamente entre los representantes de las comunidades y la municipalidad y demás instituciones correspondientes.

d. Desechos animales, provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales muertos tanto procedentes de granjas como domésticos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos. Estos desechos deberán ser enterrados.

la Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos: escombros, ripio y otros similares; restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades; enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen; tampoco serán objeto de prestación de este servicio, los productos tóxicos o corrosivos, sólidos o líquidos aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte

Los costos adicionales que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en la ordenanza de tasas de la municipalidad.

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

De los vehículos

Art. 21.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

De los desechos sólidos especiales

Art. 22.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

a) Escombros y ripio: La Municipalidad conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos, de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar un estipendio razonable para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón el propietario deberá pedir a la Municipalidad el permiso correspondiente y además periódicamente distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado, haciendo la autoridad local la supervisión correspondiente.

b) Desechos de poda y jardines: para el caso de las distribuidoras de Electricidad, de telefonía, como particulares estos tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos:

1) Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.

2) Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el lugar establecido por la Municipalidad.

c)- Desechos animales: las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar dónde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de hondo.

En caso de incumplimiento del inciso anterior, el propietario de dicho animal se hará acreedor a una multa de \$ 100.00 dólares.

TITULO IV

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS FORESTALES.

El área de protección y conservación de los recursos forestales están comprendido en las siguientes delimitaciones.

Art 23. El área de protección y conservación boscosa, está ubicada en la circunscripción territorial de Tenancingo.

Para los efectos de esta ordenanza las zonas a proteger en el Municipio de Tenancingo están ubicadas en las siguientes delimitaciones geográficas:

- a) Parcelas del Programa de Transferencia de Tierras que fueron escrituradas con fin forestal,
- b) Áreas verdes o forestales producto de lotificaciones;
- c) Áreas verdes, ríos y quebradas de la zona
- d) Zonas protegidas planteadas en el Plan de Manejo de la Montaña de Cinquera. zonas con alta vulnerabilidad ambiental.

Conservación e incremento de los Recursos Forestales

Art. 24.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad Ambiental, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 de la Ley Forestal, en coordinación con las instancias competentes, en lo relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio y de todas aquellas actividades conexas o conducentes a dichos fines, tales como:

- a. La prevención y combate de erosión de los suelos;
- b. La protección de sub cuencas o micro cuencas y de las zonas altas de éstas, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas;
- c. La conservación y embellecimiento de las zonas forestal turísticas o de recreación;
- d. La formación de bosques en terrenos incultos y en los pantanos, y los trabajos de repoblación forestal;
- e. El fomento de macizos forestales para proteger a las poblaciones;
- f. La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreo o esparcimiento;
- g. El establecimiento de reservas forestales.

Zonas preferenciales para reforestar

Art. 25. Los habitantes de este municipio tendrán la facultad de avisar a las autoridades del Gobierno Municipal la existencia de zonas preferenciales para forestarlas, reforestarlas o conservarlas por su condición de bosques protectores.

Para los efectos del inciso anterior se consideran zonas preferenciales aquellas que por su ubicación sirvan para: proteger el suelo, carreteras, camino, riberas de ríos, orillas de canales, y acequias; prevenir la erosión de terrenos con pendientes mayores del treinta por ciento; defender los suelos contra la acción de inundaciones; albergar y proteger las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Por su parte, las autoridades edilicias darán aviso al Servicio Forestal y de Fauna si notaran alguna anomalía relacionada con las actividades descritas en el inciso precedente, a efecto de que este último proporcione la asistencia técnica necesaria para que el municipio desarrolle programas o campañas de forestación, reforestación o conservación de bosques protectores.

De la tala de árboles en la zona Urbana y Rural

Art. 26.- Para poder talar un árbol, el interesado deberá solicitar un permiso a la Municipalidad, el cual se concederá previa inspección por parte de la Unidad correspondiente; debiendo cancelar la cantidad de \$ 5 dólares por la inspección de campo, para determinar si procede o no la tala del mismo; En caso de ser procedente el interesado deberá cancelar en tesorería Municipal la cantidad de \$15.00 dólares, además el interesado deberá sembrar cinco árboles de cualquier especie, antes de ser emitido dicho permiso; siendo el encargado de la Unidad de Medio Ambiente el responsable de verificar su cumplimiento. Para la concesión del permiso se tomará en cuenta la legislación que protege la flora.

Además no podrá utilizarse ningún método que pueda causar daños a los árboles. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$35.00 dólares de los Estados Unidos de América.

De la compensación

Art. 27.- Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tarifa correspondiente deberá sembrar cinco árboles en compensación por el árbol que se taló, pero además deberá cuidar del crecimiento de éstos por un período no menor de un año. Las personas que talen un árbol sin el permiso correspondiente deberán sembrar diez por cada árbol talado. La Municipalidad determinará el área donde deberán sembrarse los árboles, así como la clase de éstos.

De los parques y zonas verdes

Art. 28.- El Concejo Municipal y la Sociedad Civil deberán velar por la conservación, protección y mantenimiento de los parques y zonas verdes municipales, las deberán dotar de la vigilancia necesaria para su mantenimiento y acondicionamiento.

De la coordinación entre las instituciones

Art. 29.- El Concejo Municipal debe contribuir con el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al combate de incendios forestales, procurando adoptar y hacer efectivas las medidas preventivas y combativas que considere necesarias para tal efecto.

De los incendios

Art. 30.- Toda persona que tenga conocimiento de haberse originado un incendio forestal, está obligado a comunicarlo inmediatamente al referente de la Unidad de Medio Ambiente, Concejo Municipal o al servicio forestal Ministerio de Agricultura y Ganadería más próximo y adopte las medidas establecidas en el Art. anterior.

Del acceso a las autoridades competentes

Art. 31.- Todo propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario o mero detentador de bosques, suelos forestales y zonas protectoras, reservas forestales y parques nacionales o municipales, están obligados a facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de dichos lugares a las Autoridades Municipales o a sus delegados y a todas las personas que colaboren en la prevención o extinción de incendios, prestándoles la ayuda necesaria para el cumplimiento de su actividad.

De la participación ciudadana

Art. 32.- El Concejo Municipal, el delegado de Medio Ambiente y las y los afectados por un incendio, están facultados para convocar a las personas capaces, residentes dentro del área afectada por un incendio forestal, para que colaboren personalmente en su extinción.

De las áreas con vocación agrícola

Art. 33.- En las áreas de vocación agrícola, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendadores o meros detentadores de inmuebles, están obligados a conservar las reservas forestales establecidas o que se establezcan por el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Municipalidad, sin perjuicio de sus actividades indispensables que deben realizar.

La Municipalidad solicitará al Departamento de Recursos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un listado de los planes de manejo forestal autorizados para ejecutar en la jurisdicción de Tenancingo

De las zonas protectoras de ríos, quebradas

Art. 34.- En las zonas protectoras de los ríos y quebradas, zonas arboladas y zonas de mantos acuíferos, no será permitido cortar o talar, o inyectar árboles con sustancias químicas o cualquier otro método que los dañe.

En las áreas con potencial de uso agrícola, se podrán cortar o talar árboles con el permiso correspondiente de la Municipalidad, además del permiso del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el permiso. En caso de no dar cumplimiento a este artículo se impondrá una multa, que corresponda al daño causado, el cual será desde un salario mínimo rural a veinticinco salarios mínimos rurales.

Control del transporte de madera

Art. 35.- Es obligación de la Policía Nacional Civil, colaborar con el Servicio Forestal y de Fauna, a controlar el transporte de madera que se haga en esta jurisdicción, exigiendo a los transportistas la guía que ampare ese transporte, extendida por el Servicio Forestal y de Fauna.

En caso de no presentar la guía que le autorice el transporte de madera, esta será decomisada, debiendo pagar una multa de \$ 170.00 dólares.

Salvo el transporte de productos forestales y sus derivados que provengan de las podas de los arbustos y de los árboles que tradicionalmente se usan para la sombra o de aquellos de libre manejo, en cuyo caso, la guía deberá ser extendida por el propietario del inmueble de donde provengan, en los formularios que al efecto dispone aquel Servicio.

No se requerirá control de transporte cuando se trate de arboles que por su naturaleza se han secado o han sido producto de incendios, que serán destinados para su aprovechamiento. No obstante será necesario controlar el transporte de madera que provenga de incendios de la que se pueda comercializar

De las prohibiciones

Art. 36.- Prohibiciones en cuanto al uso de los recursos forestales:

- a) Se prohíbe: cortar, talar, destruir, deforestar, y quemar los árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de las zonas protectoras del suelo, cualesquiera que sea el régimen de propiedad a que estén sujetos, salvo el caso de permisos o licencias concedidos por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, siempre que no existan recursos hídricos cercanos.
- b) Queda terminantemente prohibido el pastoreo en los bosques, tierras forestales, zonas protegidas y áreas en que se prohíbe el pastoreo, así como las áreas de propiedad comunal declaradas como reserva forestal, salvo el caso de las áreas donde se permite con las limitaciones establecidas.
- c) Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no podrán iniciar trabajos de aprovechamiento de los mismos, sin la licencia de la institución correspondiente y de la Municipalidad.

d) Ceder sin autorización del servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, el permiso o licencia para la explotación de un bosque.

e) Queda terminantemente prohibida la explotación minera; tanto a personas naturales como jurídicas dentro de los límites de circunscripción territorial del Municipio de Tenancingo Departamento de Cuscatlán.

e) Se prohíben las quemas de cualquier tipo, especialmente en zonas boscosas o reservas forestales, así como en zonas de protección de ríos o quebradas.

En el caso de no dar cumplimiento al artículo anterior y todos sus incisos, se aplicara al infractor una multa, de acuerdo al daño ocasionado, la cual será de uno a treinta salarios mínimos rurales.

CAPITULO II

DE LA FAUNA

De la protección

Art. 37.- El Concejo Municipal velará por la protección, conservación, recuperación y uso de los animales bravíos o silvestres, ya sea que se encuentren libres o en cautiverio y los animales domésticos existentes en el territorio del Municipio.

Crianza de animales domésticos

Art. 38.- La crianza de animales domésticos agrupados en granjas se debe realizar fuera del radio urbano y bajo las condiciones sanitarias necesarias, evitando contaminar el manto acuífero, aire y suelo, procesando los desechos como estiércol, orines y desechos de los alimentos con los procedimientos y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. Con la supervisión de la Unidad de Salud y de la Municipalidad.

Especies de animales para la protección

Art. 39.- Se declaran animales sujetos de protección: El venado, el tepezcuintle, el jabalí, el cuzuco o armadillo, el conejo, el torogóz, la chiltota, las guaras, loras, los pericos, la chacha, la perdiz, el tucán, cenizontle, gualcalchía, la iguana, el colibrí, gualso, Palomas, el tecolote y el cangrejo hembra en el tiempo de reproducción, la cotuza, el garrobo, el pájaro carpintero y los demás establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Del poste Municipal

Art. 40- El Concejo Municipal ordenará la captura y depósito en el poste municipal de los animales semovientes que se encuentren deambulando en las calles del área urbana y del área rural, los que podrán ser recuperados por sus propietarios, mediante el pago de \$ 10 dólares de multa por cabeza por día por el mantenimiento, más los daños causados por estos, caso contrario serán subastados según lo establece el Código Municipal.

Del comiso de animales silvestres o bravíos

Art. 41.- Cuando el Concejo Municipal tuviere conocimiento, le fueren depositados o hubiere retenido en comiso, un animal silvestre o bravío, gravemente herido deberá ordenar su depósito en un refugio especial para su recuperación.

De las prohibiciones

Art. 42.- Prohibiciones en cuanto a la fauna:

- a) Se prohíbe la crianza de animales silvestres y domésticos dentro del área urbana tal como lo establece el Artículo 19 Inc. Primero de esta ordenanza; a excepción de la cría para complemento alimenticio en el corral correspondiente, autorizados por el Concejo Municipal;
- b) Queda terminantemente prohibido cazar con arma de fuego, con redes o trampas y el uso de hondillas de hule en los caminos nacionales, vecinales o de cualquier otra especie.
- c) Se prohíbe en propiedad pública y privada, la caza de animales silvestres sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- d) Queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales silvestres que causen perjuicios en los cultivos;
- e) Se prohíbe la caza de pájaros con cualquier clase de arma y sin que exista una necesidad extrema para hacerlo y se tenga el permiso correspondiente emitido por la institución autorizada para darlo.
- f) queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales que habitan en los ríos y quebradas así como también el obstruir el cauce de los ríos y quebradas. sancion

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Coordinación con otras entidades

Art. 43.- El Concejo Municipal velará en coordinación con el Ministerio de Agricultura y ganadería y otras instituciones competentes la protección de los mantos acuíferos superficiales y subterráneos en áreas de producción agrícolas.

De las construcciones sin autorización cerca de los ríos

Art. 44.- El Concejo Municipal, debe velar porque en los cauces o alvéolos naturales de los ríos, quebradas y nacimientos, no se construyan obras o se realicen trabajos sin la autorización respectiva.

Cuando dichas obras o trabajos se realicen sin la autorización correspondiente se deberá ordenar su demolición, así como también cuando se deriven o extraigan aguas en contravención a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento, de esta Ordenanza y de otras leyes y reglamentos que tengan relación con la materia.

De los muros de contención

Art. 45.- El Concejo Municipal debe velar que se dé mantenimiento y protección a muros de contención existentes y fomentar la siembra de vegetación protectora de los ríos y quebradas, a efecto de evitar su desbordamiento.

De las zonas de protección

Art. 46.- Los propietarios de zonas de protección, no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno, asimismo tendrán la obligación de dar mantenimiento a las obras de protección con que cuente la misma.

No está permitido reducir el ancho natural del lecho de los ríos y quebradas, ni la obstrucción del recurso normal de la escorrentía superficial o corrientes de agua.

En el caso de que los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y meros detentadores de inmuebles riberaños, no quieran o no puedan dar mantenimiento a la zona de protección en los ríos y quebradas del Municipio, cederán dicha zona a éste, para que les dé el mantenimiento correspondiente.

Todo propietario de tierras, en cuya propiedad se encuentren nacimientos de agua o partes de suelo donde exista humedad permanente, reforestará todos sus alrededores o la adecuará de acuerdo a las circunstancias, previa supervisión del terreno por parte de la Municipalidad. Si los manantiales o partes húmedas se encuentran en el límite con otra propiedad la obligación será distribuida en forma proporcional.

Si dichos propietarios no mostraren interés por cumplir esta obligación la Municipalidad podrá expropiar de conformidad con el Artículo 106 de la Constitución de la República y Artículos 138 al 155 del Código Municipal.

De los recursos pesqueros

Art. 47.- Para efectos de proteger y conservar los recursos pesqueros, se prohíbe verter, directa o indirectamente en los cauces de los ríos y quebradas del municipio, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen, las que se deberán procesar mediante plantas de tratamiento a efecto de verterlas en los cauces antes mencionados.

De la contaminación

Art. 48.- El Concejo Municipal está en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del municipio, denunciando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, al Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía General de la República, y a la Policía Nacional Civil las infracciones o delitos cometidos en contravención a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección y Código Penal. Si éstas no actúan ante las denuncias correspondientes podrá actuar de oficio y tomar las medidas necesarias para evitar que el daño se siga dando.

De los pesticidas, fertilizantes y productos de uso agropecuario

Art. 49.- El Concejo Municipal debe velar y controlar la evacuación de subproductos, residuos o desechos que provengan de la elaboración y/o formulación de pesticidas, fertilizantes y productos para el uso agropecuario, por medio del alcantarillado de los ríos, quebradas o corrientes de agua, por consiguiente, toda fábrica en funcionamiento o por funcionar, deberá contar con el procedimiento técnico adecuado para la destrucción o neutralización de estos subproductos, residuos y desechos.

De las prohibiciones

Art. 50.- Prohibiciones en cuanto a los recursos hídricos:

- a) Se prohíbe cortar árboles o arbustos en las zonas de protección de los ríos, quebradas y manantiales, excepto cuando representan un peligro para los propietarios riberaños y tengan los permisos correspondientes;
- b) Queda terminantemente prohibido a los propietarios riberaños, realizar cultivos de cereales dentro del área de protección de los ríos, quebradas y nacimientos de agua;
- c) Queda terminantemente prohibido lanzar desechos de toda índole en los cauces de los ríos y quebradas;
- d) Se prohíbe a los propietarios riberaños construir obstáculos y desviar su cauce en los ríos y quebradas a excepción de que por circunstancias necesarias obtengan el permiso correspondiente;

- e) Queda terminantemente prohibido pescar con explosivos o el uso de venenos o barbasco;
- f) Se prohíbe terminantemente la extracción de arena para uso comercial, de los ríos y quebradas.
- g) Respetar el tiempo de veda para la pesca en los ríos.

TITULO V

RÉGIMEN DE PERMISO, LICENCIAS, CONCESIONES E INCENTIVOS

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS Y DE LAS LICENCIAS

Del permiso o licencia

Art. 51.- Toda forma de explotación de los recursos forestales y de fauna, así como la cacería ya sea ésta de tipo deportivo, o de complemento alimentario, requerirá del permiso o licencia correspondiente que las autoridades correspondientes extiendan de conformidad a los reglamentos respectivos.

De la autoridad competente

Art. 52.- Los permisos o licencias para la exploración y explotación de recursos pétreos, serán conferidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad, obteniendo para ello previamente los Estudios Ambientales que fueren necesarios, en los cuales se les indicará el área a explotar, debiendo indicar las colindancias de dicha área y previo el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando sea respetado el plan de uso de suelos del Municipio y la Ordenanza especial correspondiente.

Intransferible

Art. 53.- Los permisos o licencias son de uso personal y por tanto, no podrán ser transferidos a otros.

De las causales de terminación de los permisos

Art. 54.- Los permisos de exploración y explotación de materiales pétreos, terminarán por las siguientes causas:

- a)- Por renuncia expresa del titular;
- b)- Por muerte del titular;
- c)- Por quiebra o disolución, cuando se tratare de personas jurídicas;
- d)- Por vencimiento del plazo otorgado o de sus prórrogas; y
- e)- Por cancelación.
- f)- Por infringir el permiso otorgado.

Las causales anteriores, serán aplicables a los permisos o licencias conferidas para la explotación de otros recursos naturales.

CAPITULO II

DE LOS INCENTIVOS

De los incentivos

Art. 55.- El Concejo Municipal, cada año, dará una mención honorífica y un Diploma donde se les nombre como "Amigos del Medio Ambiente de Tenancingo" a todas las Empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a naturales biodegradables y que no contaminen, y a la comunidad que más de destaque en la aplicación de la presente, un Diploma al Mérito de "Amigos del Medio Ambiente".

A las familias que separen sus desechos, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia es amiga del Medio Ambiente".

También serán objeto de reconocimiento y apoyo los y las agricultoras/es individuales o asociados que utilicen semillas criollas en vez de híbridas, e insumos orgánico en lugar de insumos químicos sintéticos para la producción.

Los propietarios de terrenos que demuestren su interés por la conservación de los recursos naturales, contarán con el apoyo de la municipalidad para la gestión de proyectos agrícolas que beneficien sus comunidades.

Las comunidades rurales que al momento no reciben el servicio de recolección de desechos y que demuestren su vocación e interés por la reducción y separación de desechos se les incentivarán y ayudará en los proyectos que presenten.

TITULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones

Art. 56.- Constituye infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Extraer material pétreo, bancos de tierra sin la autorización correspondiente, en áreas no autorizadas;
- b) Extraer material pétreo o bancos de tierra con maquinaria pesada, no autorizada o en forma irracional que ocasione daño a la propiedad pública o privada;
- c) Extraer arena de los ríos y quebradas para uso comercial
- d) No realizar las obras impuestas en la autorización o acuerdo municipal del permiso o licencia correspondiente;
- e) Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos;
- f) Traspasar la autorización del aprovechamiento a otra persona;
- g) Exceder el volumen de explotación de los materiales autorizados

- h) No cumplir con los requisitos establecidos en el permiso o licencia, resolución o acuerdo municipal
- i) Obstruir, contaminar, secar, cambiar el cauce de los ríos;
- j) Ejercer actividades de explotación de recursos forestales sin el permiso o licencia correspondiente;
- k) Ejercer la cacería de cualquier clase sin el permiso o licencia correspondiente en su caso;
- l) Utilizar venenos para destruir animales silvestres que causen perjuicio en los cultivos y en el hogar, sin permiso correspondiente.
- m) Tala de árboles por una persona natural o jurídica sin permiso.
- n) Transportar madera para uso comercial sin la debida autorización
- ñ) Extraer plantas medicinales, ornamentales o partes de ellas con fines comerciales;
- o) No informar al Concejo Municipal sobre el transporte, depósito y distribución de productos químicos u hospitalarios que ocasionen daños a la salud de los habitantes del Municipio.
- p) Depositar desechos tóxicos, peligrosos u hospitalarios al Sistema de recolección de la Municipalidad o en lugares no autorizados.
- q) Botar o recibir desechos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.
- r) Iniciar trabajos de construcción donde se ocasione impacto negativo al Medio Ambiente, sin contar con el permiso ambiental y municipal, y sin haber presentado el estudio de impacto ambiental a la municipalidad.
- s) Construir obras físicas en las aceras, obstaculizando el libre tránsito peatonal.
- t) No atender la orden Municipal para cooperar en el combate de los incendios.
- u) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Las sanciones

Art. 57.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas en las siguientes formas:

- a)- Multa;
- b)- Suspensión del permiso o licencia;
- c)- Cancelación del permiso o licencia; y
- d)- Reparación del daño.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, según la gravedad de la infracción, la reparación del daño siempre será parte de la sanción.

El pago de la multa se establece en dólares de los Estados Unidos de América y podrá ser pagada en moneda de curso legal; la multa impuesta podrá autorizarse a ser pagada por medio de cuotas cuando la cantidad impuesta y la capacidad económica del sancionado, así lo permita.

Cuando una persona natural o jurídica infrinja reincidentemente el mismo precepto, será sancionado a pagar el doble de la multa de la primera sanción según la tabla del artículo 65.

De la gravedad de las sanciones

Art. 58.- Las infracciones contempladas en el Art. 56 serán sancionadas de la siguiente manera:

El literal a y b, c con multas de 3 a 20 salarios mínimos rurales

Los literales d, e, y f, con multas de 2 a 5 salarios mínimos rurales

Los literales g y h con multa de 5 a 20 salarios mínimos rurales

La literal i con multa de 5 a 20 salarios mínimos rurales

Los literales j, k, l, m y n con multa de 5 a 15 salarios mínimos rurales

El literal ñ con multa de 3 a 10 salarios mínimos

Los literales o, p, q con multa de 5 a 25 salarios mínimos rurales.

Los literales r y s con multa de 4 a 15 salarios mínimos

La literal t con multa de 2 a 10 salarios mínimos

El literal u con multa de 3 a 25 salarios mínimos

Del decomiso

Art.59.- En caso de que el infractor se le encontrare las plantas extraídas o los animales cazados o cualquier otro recurso, la autoridad municipal podrá decomisarlos además de la multa correspondiente.

De la permuta

Art. 60.- Cuando el infractor no estuviere en condiciones de pagar la multa, ésta se podrá permutarse por días de trabajo comunitario.

La imposición de las multas no exime al infractor de las demás responsabilidades que le correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

TITULO VII

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

De la autoridad sancionadora

Art. 61.- Para efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el delegado por Acuerdo del Concejo Municipal, quien de oficio o por Certificación de acta proveída por autoridad pública, o por denuncia o aviso

oral o escrito, iniciará el procedimiento correspondiente conforme lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De los procedimientos y recursos

Art. 62.- En cuanto a procedimiento y recursos se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Del plazo de pago de las multas

Art. 63.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

De la Acción Judicial

Art. 64.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar la obligación, cargando a cuenta de éstos los gastos.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el

Alcalde o alcaldesa Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

Del ingreso de las multas en el Fondo Municipal

Art. 65.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal, los cuales preferentemente se utilizarán para conservar y proteger el Medio Ambiente.

El Acta

Art. 66.- De toda infracción a la presente Ordenanza se levantará un acta, por la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, según el caso será remitido al Alcalde o alcaldesa Municipal, dentro de los tres días de levantada y harán fe en tanto no exista prueba en contrario.

La obligación de informar

Art. 67.- Todo agente de la autoridad pública, así como los habitantes velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad municipal, toda infracción de la que tuviere conocimiento.

Vigencia

Art. 68- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; a los nueve días del mes de Julio del año dos mil trece.

Sr. Audelio Sigüenza Pichinte
Alcalde Municipal

Lic. Mercedes del Carmen Montalvo Paz
Síndica Municipal

Reyna del Transito Cerros Vda. De López
1ª. Regidora Propietaria

José Armando Monge Flores
2º Regidor Propietario

José Cristian Morales Gómez
3º Regidor Propietario

Froilán Antonio Álvarez Rivas
4º. Regidor Propietario

Mercedes Yannet Ramírez López
Secretaria Municipal